
Discursos, responsabilidades y roles en el Campo Jurídico Forense

El Juicio Abreviado como práctica desubjetivante

Por Delfina Castillo*

*"La confesión es un lugar de dulce
complacencia para todas y cada una de las
instancias de la justicia penal"*

Michel Foucault

(La vida de los hombres infames, p. 140)

Interrogantes para comenzar a pensar

Desde el año 2014, con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos y el pasaje de un Sistema Mixto a un Sistema Acusatorio, el juicio abreviado pasó de ser una opción a ser moneda corriente. Casi nadie debate, ya que la pena es acordada previamente entre las conveniencias de las partes; los fiscales no acusan, los defensores no defienden y el imputado sólo necesita contestar afirmativamente a la pregunta del juez acerca de la autoría del hecho, sin hablar ni escuchar a testigos, víctimas, familiares o Equipos Técnicos Interdisciplinarios.

Esta nueva lógica institucional interesa como disparador para interrogar acerca de la práctica del psicólogo como operador de la subjetividad en propuestas y entramados judiciales que de por sí excluyen el orden de lo simbólico e imponen una lógica francamente desubjetivante. Este es el caso del procedimiento abreviado en la actualidad de la justicia entrerriana el cual ha desterrado el juicio ordinario oral y público, sustituyéndolo por acuerdos entre partes que son homologados por un juez que ha perdido, nada más y nada menos, que el poder de decidir acerca de lo justo y lo injusto.

Alegando un supuesto beneficio en el monto de la pena y la calificación legal por reconocer el hecho endilgado, el juicio abreviado ha ganado adeptos. Pero la incógnita surge al leer titulares como el publicado en un periódico digital de la ciudad: "Acordó perpetua el

* Psicóloga (UNR), integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado Penal de Niños y Adolescentes de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos. *Diciembre de 2018.*

hombre que mató a puñaladas a su ex esposa en Paraná”. *Era su deseo no atravesar un juicio*, aclara la defensora del imputado en la entrevista. Esos son los casos donde la pregunta acerca de qué sucedió con el juicio oral como espacio simbólico se hace más presente.

Todo transcurre como un mero trámite administrativo. La función simbólica del juicio se debilita cada vez más, mientras se fortalece el poder punitivo y las cárceles se llenan de pobres.

No hay circulación de la palabra. Sin embargo, nuestro campo es el de la enunciación. ¿Cómo trabajar con ella en una institución donde lo que se busca es una confesión para la aplicación de una pena? ¿Cómo generar un espacio de diálogo cuando los defensores piden a sus defendidos que no hablen? ¿A quién le interesa nuestro punto de vista especializado en una máquina donde se juzga sin escuchar?

A estos interrogantes se suma el difícil entrecruzamiento discursivo entre dos disciplinas cuyos objetivos y conceptos son diferentes. Desde una posición teórica sustentada en el Psicoanálisis, se realizará un análisis de las preguntas que surgen.

Entrecruzamiento discursivo

La psiquiatría ingresa en el ámbito penal, a fines del siglo XIX, a partir de la necesidad de funcionarios y magistrados de encontrarle alguna razón al crimen cometido por un *delincuente*. Al decir de Foucault (1996), se comenzaron a cometer una serie de homicidios "*sin sentido*" que no encontraban razón desde el punto de vista jurídico. La psiquiatría los catalogaría como *monomanía homicida*, cuyo único síntoma es un crimen, pudiendo desaparecer la patología luego de cometerlo. De este modo, la medicina mental hace su aparición con el fin de permitir justificar al juez una condena a un sujeto o, en otro caso, del cese de su intervención por tratarse de un caso de locura.

En el punto en que se encuentran la institución encargada de administrar justicia (*Poder Judicial*) y las instituciones calificadas para decir la verdad (*Saber Médico*) se formulan enunciados que tienen status de discursos verdaderos y producen efectos grotescos, ubuescos, en otras palabras, absurdos, cínicos y cobardes (que en su reverso no serán más que discursos que dan risa). En la institución judicial se busca la relación verdad - justicia: la producción de la verdad judicial a partir de ciertos enunciados. (Foucault, 2001)

Pero en ese sistema punitivo no bastaba simplemente con declararse culpable sino que debía saberse alguna razón del crimen: por qué, cómo, motivos y circunstancias, la

personalidad del criminal; no alcanzaba con una simple declaración de culpabilidad para juzgar a alguien:

"Un individuo que los reconoce (*entiéndase, a los hechos que se le imputan*) y que acepta por lo tanto la pena que se le va a imponer. Es como si en el mejor de los mundos judiciales todo estuviese en orden (...) y sin embargo, la máquina se atasca, sus engranajes se agarrotan. ¿Por qué? Pues porque el culpable se calla. Ahora bien, su silencio no se refiere en absoluto a los hechos, a las circunstancias, a cómo las cosas se desarrollaron o a lo que pudo haberlas provocado. Nada de esto. En realidad, el inculgado se calla, se escabulle, ante una cuestión esencial para un tribunal de nuestros días, aunque habría sonado de una forma muy extraña hace ciento cincuenta años: "*¿quién eres tú?*" (Foucault, 1996; pp. 157 - 158).

El acusado no puede simplemente reconocer su accionar, sino que se le exige que diga quién es, una explicación de sí mismo, un examen de conciencia. Para que la máquina punitiva continúe funcionando es necesario encontrar motivos del crimen, una relación entre acto y autor. En esta encrucijada surge la pericia psiquiátrica, la cual comenzó realizando un *doblete ético* del delito: al injusto le adjunta características éticas, morales o psicológicas que interpreta como negativas. Con estas características adheridas, el ilícito ya no es una simple cuestión jurídica, sino que se convierte en una irregularidad legal y moral.

Los psiquiatras, legitimados por el poder que se les confería desde la justicia, se encargaban de mostrar cómo el delincuente se parecía a su delito antes de cometer el acto, añadiendo características que no son propias del hecho delictivo investigado, convirtiéndose en médico-juez, informando rasgos del sujeto que lo ligaban al acto imputado. De este modo, la regla que mayormente se viola es la de la "normalidad", pasando el delito cometido a un segundo plano. Estos discursos tienen un poder de vida y muerte, concernientes a la libertad o detención de un hombre; adquieren dicho poder de la institución judicial y funcionan en ella como discursos de verdad por su cientificismo. (Foucault, 1999)

En una conferencia posterior, Foucault (2014) se encarga de distinguir la declaración (escrita u oral) de la confesión. Según un diccionario francés, en la declaración uno reconoce haber dicho o hecho algo. Pero esto no alcanza para constituir una confesión. En esta última uno dice algo acerca de sí mismo; se involucra en su decir. Y justamente, lo que separa

una confesión de una declaración es el *costo de enunciación*: el pasaje del no decir (suponiendo que eso tiene un sentido y un motivo específicos). En otras palabras, la confesión es un acto verbal donde el sujeto se compromete con su verdad, modificando la relación que trae consigo mismo y con el otro.

En la historia de nuestro país también podemos visualizar cómo el derecho acudió a las disciplinas vinculadas a la salud mental. Tal como reseñan Alvarez y Beramendi (1995), la disciplina por la cual se ingresa a la relación con la justicia fue la Antropología Criminal, con el arribo de los inmigrantes y el temor de que trajeran aparejada cierta "*violencia*" que perturbara la inserción de Argentina en el mundo capitalista. Posteriormente, mientras en Europa los estudios se centraban en la etapa de instrucción, en nuestro territorio se basaban principalmente en la etapa de ejecución penal, con el objetivo de pensar cuál sería el mejor tratamiento tendiente a la readaptación.

De esta forma queda claro que el derecho, a lo largo de los años, se ha nutrido de los aportes de las prácticas "psi", tanto para acudir a ellas en caso de no tener respuestas desde su perspectiva, como para utilizar conceptos aunque con sentidos diferenciados. Un ejemplo de ello es la noción de sujeto.

Para el derecho el sujeto es quien, en caso de comprender, es el agente de su acto criminal; en su opuesto, será inimputable. Por su parte, desde el Psicoanálisis el sujeto es siempre responsable, ya que es efecto del Otro (de sus decires y deseos) como antecedente que lo condiciona pero que no lo exime de responder en su decir y en su actuar.

El sujeto en Psicoanálisis no está donde se lo espera, donde se anuncia o donde el Otro lo supone, sino que justamente se manifiesta donde no se lo espera, donde quien habla no sabe quién es (Chaumon, 2005). El sujeto se revela en las fallas del lenguaje, en su división y nuestra escucha apunta a esa enunciación, quién dice lo que se dice en ese medio-decir. Ahí se presenta otra diferencia; el ideal de la verdad del derecho, que no es más que una verdad a medias desde el Psicoanálisis.

El juicio oral como espacio de ficción subjetivante

El juicio oral y público es un rito procesal, un montaje simbólico que debería operar como *espacio de ficción subjetivante*, compuesto de partes que generan un proceso y un tercero que sentencia/falla. La intervención de este último, quien representa la ley de la

sociedad mediante el señalamiento de lo permitido y lo prohibido comunicando la vigencia de la norma, favorece la entrada del sujeto en la legalidad. La función de la justicia es efectuar un acto de inscripción mediante la palabra que permita sancionar y reiniciar una genealogía interrumpida. Desde el punto de vista clínico, la intención es la producción de un acto de palabra cuando la inscripción ha sido fallida. Tomando en cuenta a Camargo (2005):

"Hacer lugar a su palabra en el teatro ficcional del juicio, es darle ocasión para que surja la respuesta singular -en el universo moral que implica cualquier acción prohibida por la Ley- que anude lo que subyace a su acto, qué verdad, qué deseo, lo subyace y cuáles son sus consecuencias" (p.124).

Cabe observar que en el procedimiento abreviado este rito se transforma en una puesta en escena de una ficción sin más: actuando un enjuiciamiento que, en el fondo, está resuelto, simplemente está *cocinado* (como dicen los representantes de los Ministerios). Todo transcurre como un mero trámite administrativo.

Se ha perdido el juicio oral como un escenario propicio para enfrentar al sujeto con su acto, sin por esto querer hacer apología de la *justicia expresiva*, descrita por Brodsky (2017) como la novedosa modalidad empleada en los Estados Unidos mediante la cual se busca montar un espectáculo donde se enfrente al criminal con la sociedad para que sienta vergüenza pública y otras humillaciones.

Si bien el juicio en sí mismo no representaría un momento donde mágicamente alguien se responsabilizaría por sus actos, podría afirmarse que un espacio de estas características no sucede sin efectos, formando parte del segundo momento del *circuito de la responsabilidad* entendido como el reconocimiento del deseo que habita al sujeto dividido el cual, justamente, nada sabe acerca del mismo; en un primer momento nos encontramos con la acción, el acto en sí mismo que se agotaría en los fines para los cuales se lo concibió. Es en el segundo momento donde, a partir de la interpretación que surge del Otro, se le devuelve al sujeto la respuesta de la realidad, demostrando que la acción no era sin consecuencias y generando interrogantes. Finalmente, en el mejor de los casos, el acto se resignifica, pudiendo dar cuenta el sujeto de cuan propio era su accionar del tiempo uno (Corach, I.; Di Nella, Y.; Wulfsohn, A.; 2011).

Lo paradójico es que en Procedimiento Abreviado podría hipotetizarse que este segundo momento se encuentra erradicado. No hay interpretación de un Otro respecto al accionar del sujeto, sino que se considera que si existen pruebas (las cuales son producidas en

la Investigación Penal Preparatoria y tomadas con plena confianza en la etapa del Juicio) y el sujeto admite su autoría, la pena se acuerda entre las partes, violando además los derechos de la víctima. Este es uno de los grandes puntos de desencuentro entre ambas disciplinas.

Para los juristas el juicio abreviado significa una alternativa eficaz del Proceso Penal, que genera resultados casi instantáneos y estadísticamente efectivos. Acorde a los tiempos *que corren*, responde a las lógicas de mercado destacando su rapidez, eficacia y eficiencia. Es una estrategia basada en el cumplimiento de un único objetivo: "*ganar casos*".

Pero los tiempos procesales no son los mismos que los tiempos subjetivos donde la elaboración de una situación es un proceso más lento, que depende de muchas variables tanto internas como externas. En esta vorágine nos encontramos con que muchas veces ni los imputados están preparados para responsabilizarse por su acto, ni las víctimas lo están para atravesar tan breve proceso.

Es *función clínica del derecho* restituir, mediante la sanción simbólica el lugar como sujeto del acto criminal, pero también, un lugar como sujeto libre una vez cumplida la sanción. Apropiarse de la culpa responsablemente para no condescender sólo al malestar del castigo (Gerez Ambertín, 2012).

Es Lacan quien enuncia, y muchos autores psicoanalistas lo releen, la función del asentimiento subjetivo como posible "*cura*" del criminal. Afirma que a tal fin se arriba cuando el sujeto integra su verdadera responsabilidad y que esto puede ser posible, en ciertos casos, desde la punición y la significación del castigo.

La responsabilidad y el asentimiento subjetivo, al decir de Camargo (2005), son quizás los puntos en común más notorios entre el psicoanálisis y el derecho. El asentimiento subjetivo supone la asunción del lugar de sujeto de los actos propios, anudando culpa, responsabilidad y castigo. Si esta trilogía se desanuda, tenemos culpables o delincuentes.

En un proceso penal, Gerez Ambertín (2012) plantea que es necesario el pasaje del *sujeto maltratado*, al *sujeto culpable* y, asentimiento subjetivo mediante, al *sujeto responsable*. En este sentido, arrepentimiento, culpa y responsabilidad son conceptos que debemos diferenciar. El primero de estos sólo remuerde a la conciencia.

Por su parte, la culpa es constitutiva de la subjetividad, teniendo en cuenta que el sujeto antes que nada es un deudor de la Cultura, las instituciones, la familia. La culpa opera como marca de la ley en la constitución subjetiva, aunque en reiteradas oportunidades remite al sujeto a la estructura de la falta, dejándolo en el fracaso y la fijeza, sin posibilidad de movimiento. El abordaje clínico de la culpa es posible si es encaminado por la vía del cese del goce, asumiendo la responsabilidad y otorgando al acto una significación y respuestas.

En cuanto a la responsabilidad subjetiva es algo que excede estos límites. Ya no se trata de asumir el pasaje al acto, sino de significarlo; reflexionar; pensar-se; concernir-se en la enunciación. Es pasar del miedo a la venganza a vislumbrar algo de la responsabilidad del daño que le produjo al otro. Este proceso responsabilizante se desarrolla en un espacio transferencial donde lo que está en juego es el discurso, con sus tropiezos y fallas, marco en el que se pone en juego una pérdida que remite a la castración. (Aramburu, 2013)

Este es el punto en el que nuestra intervención dentro de la institución judicial resulta más relevante. Desde nuestro lugar de *agentes de salud y asesores de justicia*, impulsamos procesos de responsabilidad subjetiva. Nuestra función es dar lugar a la palabra generando espacios de interacción donde circule algo del orden del discurso, deslizando interpretaciones posibles con el objetivo de generar un efecto reflexivo.

Expresamos opiniones fundadas en nuestra ciencia respecto a hechos que exceden a los juristas, y nuestro objetivo debe ser la reparación, buscando el menor perjuicio del sujeto que está implicado en un proceso. Al decir de Kacero (1990) "crear las condiciones para que el hombre encuentre sus formas de equilibrio en relación a la sociedad" (p. 10).

Desde la ética, el profesional de la salud mental debe tener como horizonte el resguardo de la subjetividad, con una mirada crítica a las acciones y omisiones que degradan lo humano. *Ética de lo simbólico*, como enuncia Gutiérrez (1994) basada en el reconocimiento del sujeto como ser simbólico, que se humaniza por la palabra.

Conclusiones y nuevos interrogantes

"Desde un lugar de saber - poder que no resultará sin efecto para el destino de aquellos sobre los que se ejerce, entendemos así la especificidad de esta práctica: en un ámbito de búsqueda de una verdad que responde al QUE, a la interpelación que se nos efectúe desde allí no podemos sino responder por el

QUIEN"

Liliana Alvarez;

Marta Beramendi

Lo desarrollado previamente y la práctica cotidiana demuestran que estar insertos en una institución que no es propia de la Salud Mental presenta grandes dificultades. Cuando

el discurso hegemónico es el de la norma, lo derecho, lo normal, las soluciones se presentan como antagónicas, el clima de violencia es constante y el ritmo de trabajo está marcado por la eficacia y la eficiencia. Trabajamos en una institución sujeta a normas, lo que no implica obturar la posibilidad de construir otros espacios de interacción desde nuestro discurso, que es el del deseo, la otra escena, lo que no se ve. (Dragone; s.f)

En este sentido, tal vez nuestro desafío sea generar espacios de diálogo entre las disciplinas, no desde la ingenuidad de entendernos, sino comprendiendo que los discursos y formas de pensar son diferentes, pero tratando de escuchar las razones de otras perspectivas. La diferencia existe, sólo podemos tratar de anudar ciertos conceptos; ponernos de acuerdo en ciertas buenas prácticas; o simplemente debatir sanamente para comprender otros puntos de vista.

Hacer escuchar otra voz en una institución donde los objetivos institucionales apremian.

Plantear interrogantes en el torbellino de la cotidianeidad.

Abrir nuevas vías de discusión y articulación.

Discutir interdisciplinariamente acerca de la conveniencia o perjuicio de la aplicación de ciertas medidas, el desarrollo de procedimientos abreviados u ordinarios, dependiendo del caso en particular y la posición del sujeto frente a su acto.

Introducir espacios para el intercambio y la escucha, con el objetivo en común de **generar prácticas instituyentes de subjetividad y garantizadoras de Derechos Humanos.-**

Referencias bibliográficas

- Alvarez, L. (S.F). Delimitación del Campo de la Psicología Forense. *Inédito*.
- Alvarez, L., & Beramendi, M. (1995). Apuntes para la historización de una práctica .
Psicología Forense, A.P.F.R.A (Año VII, N°11).
- Aramburu, P. (2013). *Emilce, la costurera. Homicidio, Locura y Subjetividad*. Buenos Aires: Letra Viva.
- Brodsky, G. (2017). El retorno de la vergüenza. *Virtualia*. Obtenido de <http://www.revistavirtualia.com/storage/ediciones/pdf/957qhMgi2K8cd5a1NpfhLZhTNpBqaqLHG81rNg9X.pdf>
- Camargo, L. (2005). *Encrucijadas del campo Psi-Jurídico. Diálogos entre el Derecho y el Psicoanálisis*. Buenos Aires: Letra Viva.
- Chaumon, F. (2004). *La ley, el sujeto y el goce. Lacan y el campo jurídico*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Corach, I., Di Nella, Y., & Wulfsohn, A. (2008). La Psicología y los Derechos de la infancia.
Psicología forense y Derechos Humanos.
- Dragone, A. (S.F). Puntos de pericia, puntos dilemáticos.
- Foucault, M. (1996). *La vida de los hombres infames*. La Plata: Caronte Ensayos.
- Foucault, M. (1999). *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2014). *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia*. Buenos Aires: Siglo XXI. Obtenido de <https://sanasideas.files.wordpress.com/2015/11/foucault-obrar-mal-decir-la-verdad-la-confesion-en-la-justicia.pdf>
- Gerez Ambertín, M. (2012). *Culpa, Responsabilidad y Castigo. Vol. IV*. Buenos Aires: Letra Viva.
- Gutierrez, C. (1994). Ética: la causa del Psicólogo Forense. *Revista A.P.F.R.A (Año VI, N°9)*.
- Kacero, E. (1990). Los trabajos y los días en el quehacer del Psicólogo Forense. *Revista Intercambios (Año II, N°3)*.